

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/SPS/GEN/641
20 de marzo de 2006

(06-1225)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original: inglés

PREGUNTAS Y RESPUESTAS SOBRE LAS MEDIDAS COMUNITARIAS DE LUCHA CONTRA LA INFLUENZA AVIAR

Comunicación de las Comunidades Europeas

La siguiente comunicación, recibida el 13 de marzo de 2006, se distribuye a petición de la Delegación de las Comunidades Europeas.

Antecedentes

Numerosos Miembros de la OMC han adoptado recientemente medidas de precaución que limitan el comercio de las Comunidades Europeas ante la aparición de brotes de influenza aviar. Esas restricciones revelan, en general, un desconocimiento del modo en que las Comunidades Europeas abordan la lucha contra esta enfermedad, especialmente de las condiciones de comercialización de aves vivas, carne y sus productos, huevos y plumas, y piensos para animales, incluida la carne de aves de corral elaborada.

Para superar esa situación, en el presente documento se intenta explicar la legislación más reciente adoptada por las Comunidades Europeas para prevenir la influenza aviar, incluida la cooperación con terceros países, instituciones internacionales y centros de investigación.

El documento se ha estructurado a modo de preguntas y respuestas, de modo que el lector interesado pueda encontrar directamente el(los) punto(s) de interés. Se ha hecho especial hincapié en la explicación del uso de la vacunación como medida de control.

ÍNDICE

	<u>Página</u>
I. ANTECEDENTES.....	4
A. ¿EN QUÉ CONSISTE LA LEGISLACIÓN DE LAS CE RELATIVA A LA INFLUENZA AVIAR?.....	4
B. ¿CUÁL HA SIDO LA SITUACIÓN CON RESPECTO A LOS BROTES DE LA INFLUENZA AVIAR OCASIONADOS POR LA CEPA ASIÁTICA DEL VIRUS?.....	5
C. MEDIDAS ADOPTADAS POR LAS CE PARA COMBATIR LA AMENAZA DE LA INFLUENZA AVIAR DE ALTA PATOGENICIDAD.....	5
D. ¿CUÁLES SON LAS MEDIDAS MÁS RECIENTES ADOPTADAS PARA LA LUCHA CONTRA LA INFLUENZA AVIAR EN LAS COMUNIDADES EUROPEAS?	5
II. ¿POR QUÉ UNA NUEVA DIRECTIVA SOBRE LA INFLUENZA AVIAR?	6
A. ¿QUÉ MEDIDAS SE APLICAN EN CASO DE BROTES DE INFLUENZA AVIAR?.....	7
B. ¿CUÁL ES LA EXPERIENCIA DE LAS CE EN RELACIÓN CON LA VACUNACIÓN PREVENTIVA?	7
C. ¿QUÉ ES LA ESTRATEGIA DIVA?	8
D. ¿CUÁLES SON LAS DISPOSICIONES DE LA NUEVA DIRECTIVA EN MATERIA DE VACUNACIÓN?.....	8
E. ¿QUÉ MEDIDAS DE VIGILANCIA Y CONTROL DEBEN APLICARSE EN RELACIÓN CON LAS AVES VACUNADAS?.....	9
F. ¿QUÉ OCURRE SI SE PRODUCE UN BROTE DE INFLUENZA AVIAR DE ALTA PATOGENICIDAD EN UNA MANADA VACUNADA?	10
G. ¿SE APLICA ALGUNA MEDIDA DE REGIONALIZACIÓN?.....	10
H. ¿CÓMO PUEDE SABER EL INTERLOCUTOR COMERCIAL CUÁLES SON LAS ZONAS INFECTADAS Y LAS ZONAS LIBRES DE INFECCIÓN?	10
I. ¿PUEDEN COMERCIALIZARSE LA CARNE Y LOS HUEVOS DE AVES VACUNADAS?	11
J. ¿QUÉ REPERCUSIONES TIENE LA VACUNACIÓN EN TERCEROS PAÍSES PARA LAS EXPORTACIONES A LAS COMUNIDADES EUROPEAS?	11
K. ¿QUÉ OTRAS MEDIDAS SE HAN ADOPTADO?	12
L. ¿QUÉ FUNCIÓN DESEMPEÑAN LOS "LABORATORIOS DE REFERENCIA"?.....	12
M. ¿CUÁNTOS MÉTODOS DE DIAGNÓSTICO EXISTEN?.....	12
N. ¿QUÉ NORMAS SE APLICAN PARA EL SACRIFICIO DE LAS MANADAS INFECTADAS?	13
O. ¿QUÉ NORMAS SE APLICAN EN LA LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN?	13
P. ¿QUÉ SUCEDE SI SE DETECTA LA INFLUENZA AVIAR DURANTE LA IMPORTACIÓN?.....	13
III. ¿QUÉ SUCEDE CON LOS SUBPRODUCTOS DE AVES DE CORRAL?	13
A. ¿CUÁN INOCUOS SON LOS PRODUCTOS DE CARNE DE AVES DE CORRAL DESTINADOS A LA ALIMENTACIÓN ANIMAL EN LAS COMUNIDADES EUROPEAS?.....	13
B. ¿CUÁN INOCUAS SON LAS PLUMAS Y LOS PLUMONES (DE AVES DE CORRAL) DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS?.....	14

C.	¿CAMBIARÍA LA LEGISLACIÓN AL RITMO DE LOS NUEVOS AVANCES CIENTÍFICOS?.....	15
D.	¿PUEDEN LOS ESTADOS MIEMBROS ADOPTAR OTRAS MEDIDAS?	15
IV.	LA SALUD HUMANA Y LA INFLUENZA	15
A.	¿SE HA EMITIDO ALGÚN TIPO DE ASESORAMIENTO EN MATERIA DE SEGURIDAD A NIVEL DE LAS CE EN RELACIÓN CON LOS TRABAJADORES DEL SECTOR AVÍCOLA Y OTRAS PERSONAS EN ESTRECHO CONTACTO CON AVES DE CORRAL?.....	15
B.	¿QUÉ ES EL PLAN DE PREPARACIÓN PARA LA PANDEMIA GRIPAL?	16
C.	¿QUÉ FUNCIÓN DESEMPEÑA EL CENTRO EUROPEO PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LAS ENFERMEDADES EN LA PREPARACIÓN PARA UNA SITUACIÓN DE PANDEMIA GRIPAL?.....	16
D.	¿QUÉ ES EL SISTEMA DE ALERTA PRECOZ Y RESPUESTA?	17
E.	¿QUÉ TIPO DE COOPERACIÓN HAN ESTABLECIDO LAS COMUNIDADES EUROPEAS CON TODOS SUS INTERLOCUTORES COMERCIALES?.....	17
F.	PROMOCIÓN DE LAS INTERCONEXIONES	18
G.	ENLACES ÚTILES.....	18

I. ANTECEDENTES

1. Las aves de corral están incluidas en el Anexo I del Tratado CE, siendo una de las tareas de la Comunidad en el ámbito veterinario armonizado mejorar la situación sanitaria de las aves de corral, facilitando así el comercio y asegurando el desarrollo de ese sector. Por otro lado, al definirse y ejecutarse las políticas y actividades de la Comunidad se ha de garantizar un alto nivel de protección de la salud humana.

2. La mayoría de los virus de la influenza aviar son de baja patogenicidad y no ocasionan enfermedades graves en las aves, pero debido a la rápida mutación de los virus y el posible intercambio de material genético entre las diferentes cepas, el nivel de riesgo para la sanidad animal y la salud pública es, hasta cierto punto, impredecible. Por ello, se ha promulgado legislación específica para la lucha contra la influenza aviar en las Comunidades Europeas. Esa legislación tiene en cuenta el papel que desempeñan las aves silvestres (en particular patos, gansos y gaviotas), que suelen ser portadoras de los virus sin mostrar síntoma alguno, y se consideran la principal "reserva" de los virus de la influenza aviar en la naturaleza. A partir de esas aves los virus de baja patogenicidad pueden propagarse a las aves domésticas y algunos de esos virus (especialmente los de tipo H5 y H7) pueden mutar y convertirse en virus de alta patogenicidad que ocasionan la influenza aviar de alta patogenicidad (IAAP), una enfermedad grave que da lugar a epidemias entre las aves de corral y otras aves. La reciente cepa asiática del virus de la influenza aviar es un ejemplo de un virus de la IAAP que también puede propagarse y ocasionar enfermedades entre las personas.

A. ¿EN QUÉ CONSISTE LA LEGISLACIÓN DE LAS CE RELATIVA A LA INFLUENZA AVIAR?

3. La legislación de las CE para la lucha contra la influenza aviar está contenida en la Directiva 92/40/CEE¹ del Consejo, aunque esta Directiva está siendo reemplazada por la Directiva 2005/94/CE del Consejo, de 20 de diciembre de 2005, relativa a las medidas comunitarias de lucha contra la influenza aviar y por la que se deroga la Directiva 92/40/CEE.² Existen otras iniciativas relativas a medidas higiénicas preventivas, toma de conciencia de la enfermedad entre los agricultores y cooperación entre los empresarios del sector avícola encaminadas a asegurar la aplicación de las medidas de bioseguridad más estrictas posibles para evitar la propagación de la enfermedad. De conformidad con esta legislación:

- a) cada Estado Miembro preparará un plan de urgencia para garantizar la aplicación inmediata de las medidas más adecuadas cuando se declaren brotes de influenza aviar;
- b) todos los casos en que se sospeche la presencia de influenza aviar deberán ser investigados y se adoptarán las medidas adecuadas en caso de confirmación de la influenza aviar de alta patogenicidad;
- c) con el propósito de limitar la propagación del virus:
 - las aves de corral infectadas deberán sacrificarse de forma humanitaria y eliminarse en condiciones de seguridad;
 - los piensos, equipo y estiércol contaminados deberán destruirse o someterse a tratamiento para inactivar el virus;

¹ Directiva 92/40/CEE del Consejo, 19 de mayo de 1992, por la que se establecen medidas comunitarias para la lucha contra la influenza aviar (Diario Oficial N° L 167 de 22 de junio de 1992, página 1).

² Diario Oficial N° L 10, 14 de enero de 2006, páginas 16 a 65.

- las autoridades veterinarias deberán aplicar de inmediato restricciones al movimiento en las explotaciones afectadas y en todas las explotaciones en un radio mínimo de 10 km en torno a estas explotaciones (la denominada zona de vigilancia); y
- en caso necesario, las medidas de sacrificio sanitario podrán hacerse extensivas también a las explotaciones avícolas vecinas, o a las que hayan tenido contacto de alto riesgo con explotaciones infectadas.

B. ¿CUÁL HA SIDO LA SITUACIÓN CON RESPECTO A LOS BROTES DE LA INFLUENZA AVIAR OCASIONADOS POR LA CEPA ASIÁTICA DEL VIRUS?

4. Desde 2003 la cepa asiática de la influenza aviar, una variante particularmente agresiva, ha ocasionado la muerte de muchos millones de aves en el sudeste de Asia, y aún sigue en circulación. En China Central, habitada por una gran población de distintas especies de aves silvestres, incluidas las aves migratorias, se han encontrado varias especies infectadas. A finales de julio y principios de agosto de 2005, Rusia y el entonces Kazajstán confirmaron la presencia de la cepa asiática en explotaciones avícolas, mientras que en Mongolia se detectó este virus en aves silvestres. En Rusia, los primeros brotes se detectaron en Siberia, pero desde mediados de octubre también se han notificado brotes en la parte europea del país. Desde octubre se tiene conocimiento de nuevos casos de la influenza aviar en la región del Delta del Danubio en Rumania, donde converge un gran número de aves migratorias procedentes de distintas regiones. Se ha comunicado la aparición de otros casos en Anatolia Occidental (Turquía), Croacia, Ucrania (Crimea), Alemania, Italia, Grecia, Austria y, más recientemente, en Francia. La situación con respecto a la influenza aviar está cambiando con gran rapidez, por lo que las Comunidades Europeas actualizan periódicamente la información en su sitio Web: http://europa.eu.int/comm/dgs/health_consumer/dyna/influenza/index.cfm.

C. MEDIDAS ADOPTADAS POR LAS CE PARA COMBATIR LA AMENAZA DE LA INFLUENZA AVIAR DE ALTA PATOGENICIDAD

5. Las Comunidades Europeas iniciaron una labor de vigilancia intensiva de las aves domésticas y silvestres ya en 2003. Un grupo de expertos examinó las medidas de vigilancia implantadas y recomendó que todos los Estados Miembros examinaran con carácter urgente e intensificaran los programas de vigilancia ya previstos para 2005-2006 aumentando el muestreo de aves acuáticas migratorias a lo largo de las rutas de vuelo que pueden plantear riesgos de propagación de la enfermedad. Se ha propuesto, al mismo tiempo, un examen fundamental de la legislación vigente sobre la influenza aviar.

6. El grupo de expertos también recomendó que los Estados Miembros introdujeran nuevos programas de concienciación que alentarán a los agricultores a mejorar las medidas de bioseguridad, examinar y actualizar los planes de urgencia ya establecidos para la lucha contra la influenza aviar con arreglo a la legislación de las CE, y asegurar la plena aplicación de las medidas y controles existentes en las fronteras externas de las CE, tanto a los envíos comerciales como a las importaciones personales, en particular de aves de compañía. En los planes de urgencia se destacó la necesidad de ofrecer protección adecuada a los trabajadores del sector de las aves de corral en situación de riesgo, y de facilitar información correcta y fiable sobre los productos avícolas a los consumidores con el fin de evitar recelos.

D. ¿CUÁLES SON LAS MEDIDAS MÁS RECIENTES ADOPTADAS PARA LA LUCHA CONTRA LA INFLUENZA AVIAR EN LAS COMUNIDADES EUROPEAS?

7. Las Comunidades Europeas siguen las normas de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), y realizan exámenes periódicos de la situación en los países afectados. Esa labor está a

cargo del Comité Permanente de la Cadena Alimentaria y de Sanidad Animal. Cuando procede, las Comunidades Europeas establecen restricciones, que se actualizan de conformidad con la situación epidemiológica más reciente en los países afectados. Se han impuesto prohibiciones a las importaciones de aves vivas y productos de aves de corral que entrañan riesgo, tales como carne fresca de aves de corral y plumas sin tratar procedentes de todos los países o regiones en los que se hayan detectado o confirmado brotes de la enfermedad dentro de sus fronteras. Dado que la cepa asiática del virus empezó a propagarse hacia Occidente desde Asia durante el segundo semestre de 2005, las Comunidades Europeas reforzaron las medidas preventivas, de vigilancia y de control. Se acordó aplicar medidas de bioseguridad más estrictas (que se examinan de manera continua a medida que va evolucionando la situación). Figuran entre ellas:

- a) mantenimiento de las aves de corral en situación de confinamiento en las zonas identificadas como de alto riesgo;
- b) prohibición de la concentración de aves de corral en mercados, exposiciones y eventos culturales;
- c) autorización para que los Estados Miembros procedan a la vacunación de las aves de zoológicos;
- d) vigilancia de las aves silvestres³; y
- e) programas nacionales de pruebas.⁴

Estas medidas ya han demostrado su eficacia para detectar el virus en las aves silvestres en varios Estados Miembros y limitar a un solo incidente los brotes en manadas comerciales.

II. ¿POR QUÉ UNA NUEVA DIRECTIVA SOBRE LA INFLUENZA AVIAR?

8. La nueva Directiva 2005/94/CE del Consejo, de 20 de diciembre de 2005, relativa a medidas comunitarias de lucha contra la influenza aviar y por la que se deroga la Directiva 92/40/CEE⁵ se basa en una propuesta de la Comisión que tiene en cuenta los más recientes conocimientos científicos sobre los riesgos que la influenza aviar presenta para la sanidad animal y la salud pública, las nuevas pruebas de laboratorio y las vacunas, así como lo aprendido de los últimos focos de esta enfermedad. La Comisión consultó con:

- a) el Comité científico de la salud y el bienestar de los animales;
- b) la Autoridad Europea de Salud Alimentaria (AESA); y

³ Las organizaciones de caza de animales silvestres y otras organizaciones pertinentes están ahora obligadas a notificar de inmediato a las autoridades nacionales competentes toda mortalidad anormal o brote importante de enfermedad en las aves silvestres. Los expertos de las CE también han elaborado directrices sobre pruebas para detectar la influenza aviar en aves silvestres.

⁴ En septiembre de 2005, los Estados Miembros apoyaron una Decisión de la Comisión relativa a la asignación de 884.000 € del presupuesto de las CE correspondiente al período comprendido entre julio de 2005 y enero de 2006, suma que será revisada nuevamente a comienzos de 2006.

⁵ Diario Oficial, 14 de enero de 2006, páginas 16 a 65.

- c) examinó los cambios introducidos en el Código sanitario para los animales terrestres y en el manual de pruebas de diagnóstico y vacunas para los animales terrestres, de la OIE.

9. La Directiva 2005/94/CE del Consejo actualiza todas las medidas adoptadas por las CE, para asegurar que se apliquen las medidas de prevención y vigilancia más adecuadas y se minimicen los riesgos para la salud, los costos económicos y las repercusiones negativas en la sociedad en caso de brote de la enfermedad. Un aspecto clave de la Directiva es el nuevo acento que se pone en la vigilancia y el control de los virus de baja patogenicidad, como medio de prevenir un brote importante de la influenza aviar.

10. De hecho, hay pruebas que demuestran que estas cepas de alta patogenicidad proceden de la mutación de los virus de influenza aviar de baja patogenicidad y, además, que las aves silvestres por lo general transmiten los virus de baja patogenicidad a las manadas domésticas. Dado que no es posible erradicar los virus de baja patogenicidad de las aves silvestres, la mejor manera de controlar y erradicar la infección en las aves de corral consiste, por lo tanto, en reducir las posibilidades de que el virus mute y se convierta en un virus de alta patogenicidad. Habida cuenta de todo esto, se han incluido disposiciones específicas sobre la detección temprana de la infección, que permita una reacción rápida y la adopción de medidas de erradicación y control apropiadas y proporcionadas, entre las cuales figura el sistema de vigilancia activa basado en directrices generales que se adaptarán en función de la evolución de los conocimientos y de los progresos en este ámbito.

A. ¿QUÉ MEDIDAS SE APLICAN EN CASO DE BROTES DE INFLUENZA AVIAR?

11. Para evitar la propagación de la enfermedad, las aves de corral afectadas no pueden moverse de las explotaciones agrícolas en las que se haya detectado la influenza aviar de baja patogenicidad. Las aves (de las explotaciones afectadas) pueden sacrificarse en la forma usual, o eliminarse en forma selectiva y destruirse (sacrificio sanitario). La nueva Directiva 2005/94/CE, también permite que, en condiciones estrictamente controladas, los Estados Miembros lleven a cabo la vacunación preventiva y la vacunación de urgencia contra la influenza aviar. Las autoridades nacionales deben presentar planes de vacunación a la Comisión para su aprobación.

B. ¿CUÁL ES LA EXPERIENCIA DE LAS CE EN RELACIÓN CON LA VACUNACIÓN PREVENTIVA?

12. Tras el importante brote de influenza aviar de alta patogenicidad (aunque no de tipo H5N1) que se declaró en 1999-2000, se desarrolló y aplicó una campaña de vacunación preventiva, con objetivos específicos, en la que se utilizó la estrategia DIVA (véase párrafo C) con pavos, gallinas ponedoras y otras aves de corral en ciertas zonas de alto riesgo (de tránsito de aves migratorias) en la región del valle del Po en Italia. La campaña fue de gran eficacia para la contención de los virus de influenza aviar de baja patogenicidad, evitando su mutación a cepas de alta patogenicidad.

13. Desde el importante brote de influenza aviar en los Países Bajos, Bélgica y Alemania registrado en 2003, se han llevado a cabo programas especiales de vacunación para proteger a las aves que se encuentran en parques zoológicos y centros aprobados de esos países. Otros Estados Miembros han empezado recientemente a realizar campañas de vacunación de las aves de zoológicos en respuesta a la intensificación del riesgo de que el virus H5N1 de la influenza aviar se propague a las aves de los países de las Comunidades Europeas. El empleo de la vacunación, en condiciones estrictas, se ha autorizado también en los Países Bajos y en Francia en el contexto de los actuales brotes del H5N1.

C. ¿QUÉ ES LA ESTRATEGIA DIVA?

14. DIVA significa diferenciación entre animales infectados y vacunados. Es una estrategia de vacunación específica desarrollada y aplicada en Italia desde el año 2000, en regiones en las cuales es frecuente la aparición de los virus de baja patogenicidad de la influenza aviar. La estrategia DIVA consiste en medidas claras para diferenciar entre las aves vacunadas y las infectadas con la influenza aviar, que son indistinguibles en términos de anticuerpos. Esta estrategia requiere el empleo de vacunas apropiadas y pruebas discriminatorias específicas capaces de diferenciar entre vacunas y anticuerpos infecciosos. Su importancia radica en que:

- a) permite detectar todo brote de influenza aviar en aves vacunadas; y también
- b) a los fines del comercio, permite levantar las restricciones aplicadas a la carne de aves de corral vacunadas, una vez que se demuestre claramente que las manadas están libres de infección.

15. La estrategia DIVA ha sido aceptada internacionalmente como una forma eficaz de vigilancia y de ofrecer garantías en cuanto a la sanidad de las aves de corral vacunadas y sus productos.

D. ¿CUÁLES SON LAS DISPOSICIONES DE LA NUEVA DIRECTIVA EN MATERIA DE VACUNACIÓN?

16. La nueva Directiva 2005/94/CE permite a los Estados Miembros llevar a cabo campañas de vacunación preventiva y de vacunación de urgencia contra la influenza aviar. Las autoridades nacionales deben presentar planes de vacunación a la Comisión para su aprobación. La decisión de recurrir a la vacunación puede constituir una herramienta eficaz cuando las aves domésticas están expuestas a contraer el virus de las aves silvestres.

17. La vacunación preventiva de las aves puede utilizarse de manera selectiva; por ejemplo, una Decisión de la Comisión⁶ permite a los Estados Miembros la vacunación de categorías especiales de aves (por ejemplo, aves que se encuentran en parques zoológicos o especies raras de aves) o utilizar vacunas con ciertas categorías de aves de corral en determinadas zonas en las que con frecuencia se presentan casos de virus de baja patogenicidad de la influenza aviar. La vacunación preventiva exige la adopción de ciertas medidas de vigilancia y control para evitar la posible persistencia de enfermedades en forma endémica en una población de aves de corral.

18. La vacunación de urgencia puede utilizarse en los Estados Miembros cuando aparece un brote de influenza aviar de alta patogenicidad en sus territorios o en zonas muy próximas a ellos. Se trata de una medida a corto plazo para contener un brote de influenza aviar en aves de corral u otras aves cautivas, o para impedir que se propague desde otras zonas en las que se ha confirmado el brote de la enfermedad. La vacunación de urgencia no puede aplicarse sin una evaluación que demuestre la existencia de un riesgo y de la amenaza inmediata de que la influenza aviar se propague a las aves de corral y otras aves, desde otra zona infectada.

19. La vacunación deberá hacerse siempre en condiciones de vigilancia estricta, exigiendo las normas de las CE que las aves vacunadas puedan diferenciarse de las aves infectadas (estrategia DIVA - diferenciación entre animales infectados y vacunados) y que se apliquen medidas específicas de control y vigilancia. Esto es de gran importancia tanto para el control de las enfermedades como a

⁶ Decisión 2005/744/CE de la Comisión, de 21 de octubre de 2005, por la que se establecen los requisitos para la prevención de la influenza aviar altamente patógena causada por el virus A de subtipo H5N1 en las aves sensibles que se encuentren en los parques zoológicos de los Estados Miembros (Diario Oficial L 279, 22 de octubre de 2005, páginas 75 a 78).

efectos comerciales. De hecho, las restricciones al comercio (comercio interior y exportaciones) se decidirán caso por caso.

1. ¿Cuáles son las ventajas de vacunar a las aves contra la influenza aviar?

- a) La vacunación reduce el riesgo de que las aves se contaminen con el virus de la influenza aviar, y disminuye las posibilidades de que el virus entre en una explotación en la que se haya efectuado la vacunación, ya que se necesita una cantidad muy superior de virus para que un ave vacunada pueda infectarse.
- b) La vacunación también reduce la cantidad de virus que esparcen al medio ambiente las aves cuando están infectadas con la influenza aviar, ayudando así a reducir el riesgo de propagación de la enfermedad.
- c) Una manada vacunada correctamente tiene menos posibilidades de verse afectada por un brote de influenza aviar que otra no vacunada y, en caso de que ello ocurra, la propagación será más lenta y será también más fácil contener y erradicar la enfermedad en una manada vacunada.
- d) Por otro lado, la vacunación reduce los niveles de mortalidad de las aves infectadas, por lo que conviene proteger a las aves valiosas, como las que se encuentran en parques zoológicos.

2. ¿Qué debe hacer un Estado Miembro antes de llevar a cabo una campaña de vacunación?

- a) Antes de la vacunación de las aves contra la influenza aviar, los Estados Miembros deben presentar a la Comisión un plan de vacunación detallado que incluya los pormenores de las medidas de vacunación.
- b) La Comisión examinará ese plan, junto con el Comité Permanente de seguridad alimentaria y sanidad animal. Podrá también establecer otras condiciones, tales como restricciones a la circulación de las aves vivas vacunadas, antes de autorizar la campaña de vacunación.
- c) En el caso de la vacunación de urgencia, el Estado Miembro puede dar inicio al programa de vacunación antes de recibir la autorización de la Comisión, siempre que dicte una prohibición general de traslado de aves de corral y sus productos y de otras aves cautivas desde la zona de vacunación, y demuestre que la vacunación no tendrá un efecto negativo en el control de la enfermedad.

E. ¿QUÉ MEDIDAS DE VIGILANCIA Y CONTROL DEBEN APLICARSE EN RELACIÓN CON LAS AVES VACUNADAS?

20. Los Estados Miembros que aplican planes de vacunación deben realizar actividades de vigilancia intensiva de las aves de corral y aves cautivas vacunadas, de conformidad con la estrategia DIVA, para asegurar la pronta detección de cualquier brote de la influenza aviar en las aves vacunadas, a pesar de que los síntomas de la enfermedad puedan ser menos evidentes que en las aves no vacunadas. Entre las distintas medidas para vigilar el virus en las manadas vacunadas cabe citar:

- a) Uso de "aves centinela" (no vacunadas) en la manada.

- b) Exámenes periódicos (de hisopos con muestras tomadas en aves vacunadas) para cerciorarse de que no se hayan infectado con el virus de la influenza aviar.
- c) Restricciones a la circulación de aves vivas vacunadas y sus huevos para incubación, productos que no podrán ser objeto de comercio o comercialización.
- d) La carne y los productos de aves de corral vacunadas sólo podrán trasladarse o comercializarse si van acompañados de un certificado que demuestre que provienen de aves sanas, libres del virus.
- e) Los Estados Miembros que utilicen la vacunación como medida preventiva deberán también realizar exámenes de sangre que permitan diferenciar las aves vacunadas de las infectadas.

F. ¿QUÉ OCURRE SI SE PRODUCE UN BROTE DE INFLUENZA AVIAR DE ALTA PATOGENICIDAD EN UNA MANADA VACUNADA?

21. Si se produce un brote de influenza aviar de alta patogenicidad en aves de corral vacunadas, los Estados Miembros deben aplicar las mismas medidas de erradicación y control que se aplican cuando se produce un brote en aves no vacunadas, es decir:

- a) sacrificarán todas las aves de la explotación infectada;
- b) destruirán toda su carne y productos; y
- c) se realizarán operaciones de limpieza y desinfección profundas en la explotación.

G. ¿SE APLICA ALGUNA MEDIDA DE REGIONALIZACIÓN?

- a) SÍ, en primer lugar, debe establecerse una zona de protección de un radio de 3 km y una zona de vigilancia de un radio de 10 km en torno al lugar en que se haya detectado la enfermedad;
- b) EN SEGUNDO LUGAR, se delimitan zonas de riesgo más amplias que sirven de zonas tapón entre las partes afectadas y no afectadas del Estado Miembro, y
- c) EN TERCER LUGAR, en esas zonas restringidas se aplican disposiciones estrictas de limitación de la circulación, medidas de bioseguridad y de vigilancia intensiva de las explotaciones.

H. ¿CÓMO PUEDE SABER EL INTERLOCUTOR COMERCIAL CUÁLES SON LAS ZONAS INFECTADAS Y LAS ZONAS LIBRES DE INFECCIÓN?

22. Los Estados Miembros de las CE notifican inmediatamente a la Comisión y a otros Estados Miembros sobre la presencia (o supuesta presencia) de la influenza aviar, cualquier caso de influenza aviar confirmado en mataderos, medios de transporte, puestos de inspección fronterizos, e instalaciones de cuarentena para las importaciones, así como los resultados de cualquier actividad de vigilancia del virus de la influenza aviar en mamíferos. Esa información se publica sin tardanza en una página Web especial.⁷ A continuación, en el transcurso de una semana, la Comisión adopta una decisión que se da a conocer en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas (véanse, en el

⁷ http://europa.eu.int/comm/dgs/health_consumer/dyna/influenza/index.cfm.

Véase también la página http://europa.eu.int/comm/health/ph_threats/com/Influenza/press_influenza_en.htm.

Anexo I, las 20 decisiones adoptadas en los últimos seis meses). Esas decisiones también se publican en la prensa y se notifican, cuando procede, a la OIE.

23. De lo anterior se desprende que los interlocutores comerciales de las CE pueden informarse acerca de las zonas afectadas consultando el Diario Oficial de las Comunidades Europeas, visitando las páginas Web de la Comisión o solicitando información directamente al Servicio de Información MSF de las CE.⁸ El seguimiento de la situación puede hacerse fácilmente visitando las páginas del Comité Permanente de la Cadena Alimentaria y de Sanidad Animal dentro de la página Web de la Comisión.⁹

I. ¿PUEDEN COMERCIALIZARSE LA CARNE Y LOS HUEVOS DE AVES VACUNADAS?

24. Con arreglo a la legislación de las CE, sólo los productos procedentes de animales sanos pueden ser objeto de comercialización.¹⁰ La carne fresca, los productos de la carne y los huevos de mesa procedentes de aves vacunadas pueden comercializarse. La carne debe estar acompañada de un certificado que verifique su procedencia de una manada de aves de corral libre del virus (véase párrafo 20).

25. Las aves de corral y los pájaros vivos vacunados, y sus huevos para incubación no pueden ser objeto de comercio dentro de las Comunidades Europeas o desde ellas, salvo en circunstancias muy limitadas. En el caso de huevos procedentes de explotaciones en las que se sospeche que las aves están infectadas con la influenza aviar se aplicarán las disposiciones contenidas en el Reglamento CE N° 852/2004¹¹ y en el Reglamento CE N° 853/2004¹², bajo determinadas condiciones.

26. Las medidas que se describen en los párrafos 22 y 23 son compatibles con las recomendaciones de la OIE. Además, hay disposiciones que limitan los movimientos de las aves vivas y los huevos para incubación en las zonas vacunadas. En consecuencia, los interlocutores comerciales de terceros países pueden aplicar un enfoque regionalizado a las exportaciones de las CE de aves de corral y huevos.

J. ¿QUÉ REPERCUSIONES TIENE LA VACUNACIÓN EN TERCEROS PAÍSES PARA LAS EXPORTACIONES A LAS COMUNIDADES EUROPEAS?

27. En términos de las importaciones de las CE de terceros países, está prohibida la importación de aves vivas y huevos para incubación procedentes de países en los que se haya aplicado la vacunación contra la influenza aviar de alta patogenicidad. Como regla general, tampoco está

⁸ Directorate-General for Health and Consumer Protection. Directorate D, Unit D/3 International Questions (multilateral). European Community' SPS Notification Authority and Enquiry Point: sps@cec.eu.int; juan.perez-lanzac@cec.eu.int; Fax +32/2 299 80 90.

⁹ Véanse las páginas http://europa.eu.int/comm/food/animal/diseases/controlmeasures/avian/index_en.htm
http://europa.eu.int/comm/food/committees/index_en.htm.

¹⁰ Aun cuando la carne sea apta para el consumo humano.

¹¹ Reglamento CE N° 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios (Diario Oficial L 139, 30 de abril de 2004, páginas 1 a 55).

¹² Reglamento CE N° 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal (Diario Oficial L 139, 30 de abril de 2004, páginas 55 a 205).

autorizada la importación de carne fresca de aves de corral procedente de países que hayan llevado a cabo programas de vacunación contra la influenza aviar de alta patogenicidad en los últimos 12 meses.

28. Sin embargo, las Comunidades Europeas aplican el principio de que los terceros países que tienen normas de sanidad animal y seguridad alimentaria iguales o equivalentes a las normas de las CE deben recibir un trato no discriminatorio. Por lo tanto, de conformidad con ese principio, podrán adoptarse, caso por caso, normas especiales que permitan la importación de carne fresca de aves de corral procedente de un país en el que se haya efectuado la vacunación, a condición de que el tercer país en cuestión pueda demostrar que las normas sobre sanidad animal aplicadas en su territorio en relación con la vacunación son equivalentes a las que se aplican en las Comunidades Europeas. Hasta la fecha, ningún tercer país en el que se hayan llevado a cabo programas de vacunación ha intentado exportar aves de corral o sus productos a las Comunidades Europeas.

K. ¿QUÉ OTRAS MEDIDAS SE HAN ADOPTADO?

29. A nivel comunitario los riesgos para la salud humana que plantean los virus de la influenza son tema, básicamente, de otros actos y acciones jurídicos, que conciernen en particular:

- a) al Centro Europeo para la Prevención y el Control de las Enfermedades, establecido en virtud del Reglamento CE N° 851/2004¹³;
- b) a las recomendaciones formuladas por la Comisión en cuanto a la prevención de la pandemia gripal en la Comunidad y el plan de respuesta correspondiente;
- c) al Sistema Europeo de Alerta Precoz y Respuesta; y
- d) al establecimiento del Sistema europeo de vigilancia de la influenza.

L. ¿QUÉ FUNCIÓN DESEMPEÑAN LOS "LABORATORIOS DE REFERENCIA"?

30. Cuando, como resultado de pruebas clínicas o de laboratorio o por cualquier otra razón, surja la sospecha de infección por influenza aviar, se pondrán inmediatamente en marcha investigaciones oficiales en los laboratorios de referencia de las CE.¹⁴ Tales medidas serán seguidas de acciones inmediatas tan pronto como se confirme la presencia de la infección, incluido el vaciado de las explotaciones infectadas y de las que corran riesgo de infección (véanse secciones G y H).

M. ¿CUÁNTOS MÉTODOS DE DIAGNÓSTICO EXISTEN?

31. Existe uno solamente. La legislación contiene disposiciones para que en el diagnóstico se utilicen procedimientos y métodos armonizados, incluida la creación de un laboratorio comunitario de referencia y laboratorios de referencia en los Estados Miembros.

¹³ Reglamento CE N° 851/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, por el que se crea un Centro Europeo para la Prevención y el Control de las Enfermedades (Diario Oficial L 142, 30 de abril de 2004, páginas 1 a 11).

¹⁴ Para mayor información sobre los laboratorios de referencia véase nuestra página Web, http://europa.eu.int/comm/food/animal/diseases/laboratories/index_en.htm.

N. ¿QUÉ NORMAS SE APLICAN PARA EL SACRIFICIO DE LAS MANADAS INFECTADAS?

32. En la Directiva 93/119/CE¹⁵ del Consejo se establecen las normas mínimas para la protección de los animales en el momento de su sacrificio o matanza, incluso con fines de control de enfermedades. Esas normas se aplican plenamente a las operaciones de sacrificio o matanza.

O. ¿QUÉ NORMAS SE APLICAN EN LA LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN?

33. Los desinfectantes deben cumplir las disposiciones de la Directiva 98/8/CE.¹⁶

P. ¿QUÉ SUCEDE SI SE DETECTA LA INFLUENZA AVIAR DURANTE LA IMPORTACIÓN?

34. Si la influenza aviar se detecta durante la importación en instalaciones o centros de cuarentena, definidos en la Decisión 2000/666/CE¹⁷ de la Comisión, dicha situación deberá comunicarse a la Comisión. Esa notificación, relativa a instalaciones de cuarentena, excluye el procedimiento señalado en la Directiva 82/894/CEE del Consejo.¹⁸

III. ¿QUÉ SUCEDE CON LOS SUBPRODUCTOS DE AVES DE CORRAL?

35. Las normas aplicables a la recogida, el transporte, el almacenamiento, la manipulación, la transformación y el uso o la eliminación de subproductos animales, incluidos los animales sacrificados para erradicar enfermedades epizooticas, con el objeto de impedir que estos productos entrañen riesgos para la sanidad animal o la salud pública, se establecen en el Reglamento (CE) N° 1774/2002¹⁹, que ofrece un marco general para la eliminación de subproductos animales no destinados al consumo humano y los animales sacrificados en relación con brotes de enfermedades. No obstante, la nueva legislación prevé la adopción, en el marco del procedimiento de comité, de medidas específicas, adicionales o diferentes, cuando proceda, para reforzar la aplicación de las medidas de control de la influenza aviar.

A. ¿CUÁN INOCUOS SON LOS PRODUCTOS DE CARNE DE AVES DE CORRAL DESTINADOS A LA ALIMENTACIÓN ANIMAL EN LAS COMUNIDADES EUROPEAS?

36. El artículo 2.7.12.21 del Código Sanitario para Animales Terrestres de la OIE señala que los productos derivados de aves de corral destinados a la alimentación animal, independientemente del

¹⁵ Directiva 93/119/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 1993, relativa a la protección de los animales en el momento de su sacrificio o matanza (Diario Oficial L 340, 31 de diciembre de 1993, páginas 21 a 34).

¹⁶ Directiva 98/8/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 1998, relativa a la comercialización de biocidas (Diario Oficial L 123, 24 de abril de 1998, página 0001).

¹⁷ Decisión 2000/666/CE de la Comisión, de 16 de octubre de 2000, por la que se establecen las condiciones zoonosológicas y la certificación veterinaria aplicables a la importación de aves distintas de las aves de corral y las condiciones de cuarentena (Diario Oficial L 278, 31 de octubre de 2000, páginas 26 a 34).

¹⁸ Directiva 82/894/CEE, de 21 de diciembre de 1982, relativa a la notificación de las enfermedades de los animales en la Comunidad (Diario Oficial de la Comunidad L 378, 31 de diciembre de 1982, páginas 58 a 62).

¹⁹ Reglamento (CE) N° 1774/2002 del Parlamento y del Consejo, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano (Diario Oficial L 273, 10 de octubre de 2002, páginas 1 a 95) y Reglamento (CE) N° 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal (Diario Oficial L 139, 30 de abril de 2004, páginas 55 a 205).

estatus del país, la zona o el compartimento de origen respecto de la influenza aviar, podrán circular previa presentación de un certificado veterinario internacional en el que conste que: las mercancías proceden de aves que permanecieron en un país, una zona o un compartimento libre de influenza aviar desde su nacimiento o durante los 21 últimos días; o las mercancías fueron sometidas a un tratamiento que garantiza la destrucción del virus de la influenza aviar, y que se tomaron las precauciones necesarias para evitar el contacto de la mercancía con cualquier fuente de virus de la influenza aviar. En las Comunidades Europeas, de conformidad con la legislación comunitaria anteriormente explicada, se aplican programas de vigilancia sumamente estricta de la influenza aviar para asegurar la adopción inmediata de las medidas más apropiadas en las explotaciones avícolas en caso de brote de la enfermedad, y se aplican también controles estrictos de la producción de harina de carne y de huesos procedente de desperdicios de carne de aves de corral y de la harina de plumas hidrolizada para uso en la alimentación animal.

Véase también el párrafo 37 *infra*.

B. ¿CUÁN INOCUAS SON LAS PLUMAS Y LOS PLUMONES (DE AVES DE CORRAL) DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS?

37. El artículo 2.7.12.22 del Código Sanitario para Animales Terrestres, de la OIE, señala que, independientemente del estatus del país, la zona o el compartimento de origen respecto de la influenza aviar, estas mercancías podrán circular previa presentación de un certificado veterinario internacional en el que conste que las mercancías proceden de aves que permanecieron en un país, una zona o un compartimento libre de influenza aviar desde su nacimiento o durante los 21 últimos días; o las mercancías fueron sometidas a un tratamiento que garantiza la destrucción del virus de la influenza aviar, y que se tomaron las precauciones necesarias para evitar el contacto de la mercancía con cualquier fuente de virus de la influenza aviar.

38. En las Comunidades Europeas, tanto la harina de carne y de huesos procedente de desperdicios de carne de aves de corral, como la *harina de plumas hidrolizada* son productos claramente identificados y de declaración obligatoria de conformidad con la ley.²⁰ Todo establecimiento que produzca éstos u otros productos destinados a la alimentación animal deberá estar inscrito en el correspondiente registro.²¹ Por otro lado, la ley establece también las condiciones técnicas de la producción de ambos productos. En conclusión, la legislación vigente permite a los Estados Miembros de las CE presentar un certificado veterinario internacional en el que consten garantías suficientes con respecto a:

- a) la identidad de las mercancías;
- b) su origen (país, región y planta industrial en la que se elabora);
- c) las etapas de elaboración por las que han pasado para asegurar la destrucción del virus de la influenza aviar; y
- d) las precauciones necesarias adoptadas para evitar el contacto de esos productos con cualquier fuente de virus de la influenza aviar.

²⁰ Directiva 96/25/CE del Consejo, de 29 de abril de 1996, sobre la circulación de materias primas para la alimentación animal y por la que se modifican las Directivas 70/524/CEE, 74/63/CEE, 82/471/CEE y 93/74/CEE y se deroga la Directiva 77/101/CEE (Diario Oficial L 125, 23 de mayo de 1996, páginas 35 a 58).

²¹ Artículo 9 del Reglamento N° 183/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de enero de 2005, por el que se fijan requisitos en materia de higiene de los piensos (Diario Oficial L 35, 8 de febrero de 2005, páginas 1 a 22).

C. ¿CAMBIARÍA LA LEGISLACIÓN AL RITMO DE LOS NUEVOS AVANCES CIENTÍFICOS?

39. La nueva Directiva del Consejo permite realizar enmiendas en caso necesario y sin demora para tener en cuenta la evolución de los conocimientos científicos y técnicos. Considerando el carácter impredecible de los virus de la influenza, asegura la existencia de un procedimiento acelerado para la rápida adopción, a escala comunitaria, de medidas complementarias o más específicas para luchar contra toda infección de las aves de corral y otras especies animales, siempre que dichas medidas sean necesarias.

D. ¿PUEDEN LOS ESTADOS MIEMBROS ADOPTAR OTRAS MEDIDAS?

40. Sí. La Directiva establece las medidas mínimas de control que han de aplicarse en caso de un brote de la influenza aviar en aves de corral u otras aves cautivas. Sin embargo, los Estados Miembros podrán tomar medidas administrativas y sanitarias más rigurosas en el ámbito regulado por esa Directiva. Además, la Directiva debe establecer que las autoridades de los Estados Miembros puedan aplicar medidas proporcionadas a los riesgos sanitarios que plantean las distintas situaciones de enfermedad.

IV. LA SALUD HUMANA Y LA INFLUENZA

41. Pandemia gripal es el término que se utiliza para la epidemia de influenza humana grave, que es más peligrosa que los brotes estacionales corrientes. La pandemia es ocasionada por un nuevo virus contra el cual el ser humano posee escasa o ninguna inmunidad, por lo que puede transmitirse y dar lugar a múltiples brotes en todo el mundo. Si bien las pandemias son raras, los científicos que vigilan la evolución de los virus de la influenza consideran que es posible que surja un virus capaz de generar una pandemia gripal en los próximos años, y la Organización Mundial de la Salud ha publicado advertencias semejantes. La Comisión Europea y los Estados Miembros de las CE realizan actividades continuamente en el ámbito de las medidas de planificación y respuesta para posibles casos de pandemia gripal.

A. ¿SE HA EMITIDO ALGÚN TIPO DE ASESORAMIENTO EN MATERIA DE SEGURIDAD A NIVEL DE LAS CE EN RELACIÓN CON LOS TRABAJADORES DEL SECTOR AVÍCOLA Y OTRAS PERSONAS EN ESTRECHO CONTACTO CON AVES DE CORRAL?

42. Los Estados Miembros han publicado directrices nacionales para los trabajadores del sector avícola y otras personas que están en estrecho contacto con aves de corral infectadas con los virus de la influenza aviar. En términos generales, la observancia de buenas prácticas de higiene (por ejemplo, lavarse bien las manos después de cada contacto con las aves) y el uso de ropa y máscaras de protección constituyen la base de las recomendaciones.

43. El Centro Europeo para la Prevención y el Control de las Enfermedades ha publicado directrices para grupos de riesgo, como pueden ser las personas que realizan las operaciones de sacrificio de los animales y las personas que trabajan y viven en explotaciones agrícolas en regiones afectadas por la cepa asiática.²² Esas directrices pueden considerarse como un documento de carácter preventivo, a utilizarse si ocurre un brote de enfermedad ocasionado por esa cepa en las Comunidades Europeas. Las directrices se basan en los siguientes seis principios:

- a) control de la infección en las aves;

²² La dirección en la Web del Centro Europeo para la Prevención y el Control de las Enfermedades es <http://www.ecdc.eu.int/>. Véase también: http://www.ecdc.eu.int/press/press_releases/PDF/060216_press_release.pdf.

- b) minimización del número de personas posiblemente expuestas al virus;
- c) utilización de equipo de protección personal (como guantes y máscaras) durante el trabajo directo con animales presuntamente infectados;
- d) uso de medicamentos antivíricos de modo adecuado y controlado, tras una evaluación del riesgo a nivel local;
- e) recomendación de la vacunación contra la influenza estacional para las personas que realizan operaciones de sacrificio de aves infectadas, en especial si hay casos de influenza estacional; y
- f) vigilancia de casos de infección entre las personas que puedan estar en situación de exposición.

B. ¿QUÉ ES EL PLAN DE PREPARACIÓN PARA LA PANDEMIA GRIPAL?

44. El plan de preparación de las CE identifica los componentes clave necesarios para hacer frente a una pandemia gripal: la preparación y el ensayo de planes nacionales de preparación; la vigilancia y la interconexión de los laboratorios nacionales de referencia para identificar rápidamente la cepa de la pandemia; la pronta notificación de los casos, la prestación de asistencia en caso de brotes y la coordinación de las respuestas de los Estados Miembros; y el suministro adecuado y oportuno de vacunas y medicamentos antivíricos. El plan revisó las definiciones de la OMS de las fases de pandemia teniendo en cuenta la creación del Centro Europeo para la Prevención y el Control de las Enfermedades. En particular, describe un proyecto de respuesta de las CE para cada una de las fases de una pandemia gripal, según la definición de la OMS, y define con claridad las responsabilidades de los Estados Miembros de las CE, la Comisión y los organismos de las CE en una situación de pandemia gripal.

45. Los virus de la influenza cambian constantemente y cada año el virus de la influenza humana estacional es diferente, por lo que es necesario desarrollar vacunas eficaces contra las nuevas cepas. La cepa del virus que podría ocasionar una pandemia es desconocida. Se deduce, entonces, que aún no es posible producir vacunas contra un virus no identificado. La Comisión está centrando su atención en asegurar que, en caso de declararse una pandemia, se disponga de la capacidad máxima para la producción de vacunas en cantidad que permita distribuir las dosis correspondientes en el tiempo más corto posible y al mayor número de personas posible.

C. ¿QUÉ FUNCIÓN DESEMPEÑA EL CENTRO EUROPEO PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LAS ENFERMEDADES EN LA PREPARACIÓN PARA UNA SITUACIÓN DE PANDEMIA GRIPAL?

46. Las principales responsabilidades del Centro Europeo para la Prevención y el Control de las Enfermedades consisten en identificar, evaluar y comunicar las amenazas actuales e incipientes para la salud humana, incluidas las ocasionadas por los virus de la influenza. El Centro debe analizar y evaluar, en tiempo real, el riesgo para la salud humana derivado de los últimos acontecimientos relacionados con la influenza. Sobre la base de sus evaluaciones, el Centro debe ofrecer información científica pertinente y actualizada, y asesoramiento oportuno, para el eficaz control del brote de la enfermedad. Otra importante función asignada al nuevo organismo es la de encargarse del funcionamiento técnico y la vigilancia ininterrumpida del sistema de alerta precoz y respuesta, de gran ayuda para una respuesta eficaz y coordinada de las CE ante un brote de la enfermedad.

D. ¿QUÉ ES EL SISTEMA DE ALERTA PRECOZ Y RESPUESTA?

47. El sistema de alerta precoz y respuesta es un sistema telemático de enlace entre las autoridades designadas de los Estados Miembros y la Comisión. El sistema permite el inmediato intercambio de opiniones sobre evaluación del riesgo y gestión del riesgo, aspectos de crucial importancia para una acción oportuna en el ámbito de la salud pública. Los Estados Miembros notifican a la mayor brevedad posible, por conducto del sistema de alerta precoz y respuesta, cualquier información que tengan en su poder sobre una amenaza para la salud pública que pudiera tener consecuencias internacionales. El sistema de alerta precoz y respuesta ya ha demostrado su utilidad durante una serie de situaciones de emergencia de salud pública, incluido el brote del síndrome respiratorio agudo severo (SRAS) en 2003.

E. ¿QUÉ TIPO DE COOPERACIÓN HAN ESTABLECIDO LAS COMUNIDADES EUROPEAS CON TODOS SUS INTERLOCUTORES COMERCIALES?

48. La Comisión ha estado cooperando con los Estados Miembros y la OMS para ayudar a los Estados Miembros a elaborar y mejorar sus propios planes nacionales de preparación, de modo que los Estados Miembros de las CE disponen ahora de planes de preparación para casos de pandemia. Esos planes han sido estudiados y evaluados por la Comisión, el Centro Europeo para la Prevención y el Control de las Enfermedades y la OMS, y en marzo y octubre de 2005 se celebraron dos talleres con la participación de los Estados Miembros, en los que se examinaron las dificultades y se subsanaron ciertas deficiencias en los planes nacionales. La Comisión y los Estados Miembros continúan desarrollando actividades para mejorar y actualizar los planes nacionales en la medida en que sea necesario.²³

49. Ejercicio de simulación de pandemia: Durante los días 23 y 24 de noviembre, la Comisión, los Estados Miembros, la OMS, el Centro Europeo para la Prevención y el Control de las Enfermedades y la industria farmacéutica participaron en un ejercicio en puestos de comando sobre pandemia gripal. El ejercicio tenía por objeto someter a prueba las comunicaciones, el intercambio de información y la coordinación entre los Estados Miembros, los órganos de las CE y las organizaciones internacionales en situaciones de emergencia de salud pública. También se puso a prueba la interoperabilidad de los planes nacionales de preparación para pandemias, y fue una oportunidad de poner en práctica planes que, hasta entonces, nunca se habían aplicado.

50. La comunidad internacional ha efectuado promesas por valor total de 1,900 millones de dólares para la lucha contra la influenza aviar y la preparación para una posible pandemia de influenza humana. La Comisión Europea ha prometido también aportar 80 millones de euros (100 millones de dólares) a modo de subvenciones con cargo al presupuesto de Relaciones Exteriores de la Comisión y al Fondo Europeo de Desarrollo y ha comprometido 20 millones de dólares en fondos de investigación para la influenza aviar con cargo al 6º Programa Marco de Investigación, lo que representa una promesa por un total de 100 millones de euros (122 millones de dólares). Sumados a los 114 millones de euros (140 millones de dólares) de los Estados Miembros de las CE, las Comunidades Europeas han efectuado promesas por un total de aproximadamente 214 millones de euros (260 millones de dólares).

51. De los 80 millones de euros prometidos por la Comisión Europea a terceros países, 30 millones se destinan a Asia, 5 millones al Asia Central, 5 millones a los países vecinos de las CE de Europa Oriental, 10 millones al África Septentrional y el Oriente Medio, y 30 millones a los países de África, el Caribe y el Pacífico, previa aprobación de los países ACP. Por separado, la Comisión

²³ Para mayor información consúltese http://europa.eu.int/comm/health/ph_threats/com/Influenza/influenza_en.htm.

Europea está disponiendo lo necesario para proporcionar urgentemente a Turquía 4 millones de euros de ayuda previa a la adhesión, prevista para 2007, para combatir la influenza aviar. También se está prestando ayuda en el contexto de los acuerdos bilaterales existentes entre las Comunidades Europeas y sus interlocutores.

F. PROMOCIÓN DE LAS INTERCONEXIONES

52. La Comisión también ha hecho gran hincapié en la promoción de diversas redes para mancomunar los esfuerzos de todos los que participan en la lucha contra la amenaza de la influenza. Ya están en funcionamiento en las Comunidades Europeas redes de laboratorios de los sectores veterinario y de salud humana, así como una red financiada por las CE, el denominado Sistema Europeo para la Vigilancia de la Gripe, que se encarga de la vigilancia de brotes de influenza estacional durante las temporadas invernales. Actualmente la Comisión está adoptando medidas para establecer una mejor cooperación entre el Sistema Europeo para la Vigilancia de la Gripe, el Centro Europeo para la Prevención y el Control de las Enfermedades y otras organizaciones europeas e internacionales que se ocupan de la sanidad animal y la salud humana, para asegurar una mejor preparación en caso de pandemia. Todo esto condujo, en septiembre de 2005, a la adopción de un Documento de Orientación Técnica sobre los procedimientos para la comunicación de casos de influenza A/H5 en seres humanos a los Estados Miembros, el Centro Europeo para la Prevención y el Control de las Enfermedades y la Comisión.

G. ENLACES ÚTILES

Centro Europeo para la Prevención y el Control de las Enfermedades: <http://www.ecdc.eu.int>

Página Web de la OMS sobre la influenza: <http://www.who.int/csr/disease/influenza/en/>

Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE): <http://www.oie.int>

Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO):
<http://www.fao.org>

Sitio Web de las CE: http://europa.eu.int/comm/dgs/health_consumer/dyna/influenza/index.cfm

ANEXO I

Lista de las decisiones de la Comisión relativas a la influenza aviar (adoptadas a partir de octubre de 2005)

1. 2005/726/CE: Decisión de la Comisión, de 17 de octubre de 2005, por la que se modifica la Decisión 2005/464/CE sobre la aplicación de **programas de control** de la influenza aviar en las aves de corral y las aves silvestres en los Estados Miembros (Diario Oficial L 273, 19 de octubre de 2005, páginas 21 a 24).
2. 2005/731/CE: Decisión de la Comisión, de 17 de octubre de 2005, por la que se establecen requisitos adicionales para el control de la influenza aviar en **aves silvestres** (Diario Oficial L 274, 20 de octubre de 2005, páginas 93 a 94).
3. 2005/732/CE: Decisión de la Comisión, de 17 de octubre de 2005, por la que se aprueban los programas para la realización de **estudios sobre la influenza aviar en las aves de corral y las aves silvestres** en los Estados Miembros durante 2005, y se establecen normas en materia de presentación de informes y de elegibilidad para la contribución financiera de la Comunidad a los costes de ejecución de esos programas (Diario Oficial L 274, 20 de octubre de 2005, páginas 95 a 101).
4. 2005/734/CE: Decisión de la Comisión, de 19 de octubre de 2005, por la que se establecen **medidas de bioseguridad** para reducir el riesgo de transmisión de gripe aviar altamente patógena causada por el subtipo H5N1 del virus A de la gripe de aves silvestres a aves de corral y otras aves cautivas, y establecer un sistema de detección precoz en las zonas de especial riesgo (Diario Oficial L 274, 20 de octubre de 2005, páginas 105 a 107).
5. 2005/744/EC: Decisión de la Comisión, de 21 de octubre de 2005, por la que se establecen los requisitos para la prevención de la influenza aviar altamente patógena causada por el virus A de subtipo H5N1 en las **aves sensibles que se encuentren en los parques zoológicos** de los Estados Miembros (Diario Oficial L 279, 22 de octubre de 2005, páginas 75 a 78).
6. 2005/745/CE: Decisión de la Comisión, de 21 de octubre de 2005, que modifica la Decisión 2005/734/CE por la que se establecen medidas de bioseguridad para reducir el riesgo de transmisión de gripe aviar altamente patógena causada por el subtipo H5N1 del virus A de la gripe de aves silvestres a aves de corral y otras aves cautivas, y se establece un **sistema de detección precoz** en las zonas de especial riesgo (Diario Oficial L 279, 22 de octubre de 2005, páginas 79 a 80).
7. 2005/759/CE: Decisión de la Comisión, de 27 de octubre de 2005, relativa a determinadas medidas de protección contra la gripe aviar altamente patógena en algunos terceros países y **al desplazamiento desde terceros países de aves acompañadas de sus propietarios** (Diario Oficial L 285, 28 de octubre de 2005, páginas 52 a 59).
8. 2005/855/CE: Decisión de la Comisión, de 30 de noviembre de 2005, que modifica la Decisión 2005/734/CE por la que se establecen medidas de bioseguridad para reducir el riesgo de transmisión de gripe aviar altamente patógena causada por el subtipo H5N1 del virus A de la gripe de aves silvestres a aves de corral y otras aves cautivas, y se establece un **sistema de detección precoz** en las zonas de especial riesgo (Diario Oficial L 316, 2 de diciembre de 2005, páginas 21 a 22).
9. 2005/862/CE: Decisión de la Comisión, de 30 de noviembre de 2005, por la que se modifican las Decisiones 2005/759/CE y 2005/760/CE sobre **medidas para combatir la gripe aviar en aves distintas de las de corral** (Diario Oficial L 317, 3 de diciembre de 2005, páginas 19 a 22).

10. 2005/926/CE: Decisión de la Comisión, de 21 de diciembre de 2005, sobre la introducción de medidas suplementarias para controlar las infecciones de gripe aviar de baja patogenicidad **en Italia** y por la que se deroga la Decisión 2004/666/CE (Diario Oficial L 337, 22 de diciembre de 2005, páginas 60 a 70).
 11. 2006/052/CE: Decisión de la Comisión, de 30 de enero de 2006, que modifica la Decisión 2005/731/CE por la que se establecen requisitos adicionales para el **control** de la influenza aviar en **aves silvestres** (Diario Oficial L 27, 1º de febrero de 2006, páginas 17 a 18).
 12. 2006/086/CE: Decisión de la Comisión, de 10 de febrero de 2006, sobre determinadas medidas provisionales de protección en relación con la sospecha de casos de gripe aviar altamente patógena en aves silvestres en **Grecia** (Diario Oficial L 40, 11 de febrero de 2006, páginas 26 a 31).
 13. 2006/090/CE: Decisión de la Comisión, de 13 de febrero de 2006, sobre determinadas medidas provisionales de protección en relación con la sospecha de casos de gripe aviar altamente patógena en aves silvestres en **Italia** (Diario Oficial L 42, 14 de febrero de 2006, páginas 46 a 51).
 14. 2006/094/CE: Decisión de la Comisión, de 14 de febrero de 2006, sobre determinadas medidas provisionales de protección en relación con la sospecha de casos de gripe aviar altamente patógena en aves silvestres en **Austria** (Diario Oficial L 44, 15 de febrero de 2006, páginas 25 a 30).
 15. 2006/104/CE: Decisión de la Comisión, de 15 de febrero de 2006, sobre determinadas medidas provisionales de protección en relación con la sospecha de casos de gripe aviar altamente patógena en aves silvestres en **Alemania** (Diario Oficial L 46, 16 de febrero de 2006, páginas 53 a 58).
 16. 2006/105/CE: Decisión de la Comisión, de 15 de febrero de 2006, sobre determinadas medidas provisionales de protección en relación con la sospecha de casos de gripe aviar altamente patógena en aves silvestres en **Hungría** (Diario Oficial L 46, 16 de febrero de 2006, páginas 59 a 64).
 17. 2006/115/CE: Decisión de la Comisión, de 17 de febrero de 2006, relativa a determinadas medidas de protección frente a la gripe aviar altamente patógena en aves silvestres en la Comunidad y por la que se derogan las Decisiones 2006/86/CE, 2006/90/CE, 2006/91/CE, 2006/94/CE, 2006/104/CE y 2006/105/CE (Diario Oficial L 48, 18 de febrero de 2006, páginas 28 a 34).
 18. 2006/135/EC: Decisión de la Comisión, de 22 de febrero de 2006, relativa a determinadas medidas de protección en relación con una gripe aviar altamente patógena en aves de corral de la Comunidad (Diario Oficial L 52, 23 de febrero de 2006, páginas 41 a 53).
 19. 2006/147/CE: Decisión de la Comisión, de 24 de febrero de 2006, relativa a la introducción de la vacunación preventiva contra la gripe aviar altamente patógena H5N1 y a disposiciones al respecto para el transporte en los **Países Bajos** (Diario Oficial L 55, 25 de febrero de 2006, páginas 47 a 50).
 20. 2006/148/CE: Decisión de la Comisión, de 24 de febrero de 2006, relativa a la introducción de la vacunación preventiva contra la gripe aviar altamente patógena H5N1 y a disposiciones al respecto para el transporte en **Francia** (Diario Oficial L 55, 25 de febrero de 2006, páginas 51 a 57).
-